

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 293

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- i) **Consecutivo 005.** La intervención de la Procuradora 65 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Cali, se tendrá en cuenta en el presente proceso.
- ii) **Consecutivo 006.** Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal de DIANA MARCELA SANTANA POSADA (correo electrónico del 22 de septiembre de 2021), sería del caso requerir nuevamente al togado demandante; no obstante, la parte pasiva compareció ante el Juzgado, por lo que el personal de secretaria realizó la notificación personal, indicando el termino de traslado y remitiendo el enlace del expediente digital *-consecutivo 007-*.
- iii) **Consecutivo 009.** Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó DIANA MARCELA SANTANA POSADA a través de mensaje de datos *-correo electrónico del 4 de octubre de 2023-* a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley *-art. 154 C.G.P.-*, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
PAOLA ANDREA ARCOS AGUDELO, portadora de la T.P. No. 374.111 del C.S. de la J.	Carrera 65ª No. 10-51 barrio el Limonar, Cali. <a href="mailto:andrea_arcos2011@hotmail.com">andrea_arcos2011@hotmail.com</a>	3176999416

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta** y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le podrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación,*

SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañar el proceso en digital.

En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a DIANA MARCELA SANTANA POSADA, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

iv) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e31c3e4ebace0f7f7188cff82741c92e0e21e39df2d8d55d10d1db71936afc9**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**